

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C.,

13 JUL 2020

1. Agréguese a las diligencias y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes la comunicación allegada por el pagador del demandado, visible a folios 67 a 72 del plenario.

2. En atención a la solicitud de la actora (fl.73), y a fin de garantizar el derecho a los alimentos del menor de edad JOHAN SEBASTIAN CONTRERAS CAMARGO, se dispone requerir a la EPS COLSANITAS, para que indique el nombre y dirección de notificación del empleador actual del demandado ALFONSO CONTRERAS DUQUE. **Ofíciase.**

3. Requírase al demandado ALFONSO CONTRERAS DUQUE, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal primero de la sentencia calendada 26 de noviembre de 2019 (fl.63), en la que se dispuso que "(...) de llegar a desvincularse de [la empresa VIGIA S.A.], el demandado deberá aportar el valor [de \$350.000.00 mensuales correspondiente a la cuota alimentaria] directamente a la progenitora de su hijo a la cuenta que esta suministre para tal efecto". **Librese telegrama e inténtese la comunicación telefónica con el demandado, indicándole la cuenta de ahorros aportada por la demandante a folio 64.**

4. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del proceso y como quiera que la liquidación de costas obrante a folio 74 del plenario se ajusta a derecho, el Despacho le imparte la aprobación.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 64 a la hora de las 8:00 a.m.
14/julio/2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓÑEZ
Secretario